



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

18 de octubre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos para acceder a sus Datos Personales.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Luego de una búsqueda declaró inexistencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de sus Datos Personales.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, para que busque en un área y en su caso realice el procedimiento de inexistencia ante su Comité de Transparencia.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta con certeza jurídica, en aras de garantizar el Derecho de Acceso de los Datos Personales de la persona solicitante.



PALABRAS CLAVE

Solicitud, Folio, Respuesta, Documento, inexistencia, Informes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

En la Ciudad de México, a **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0194/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823002788**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

“En archivo adjunto se envía la solicitud, favor de consultarlo.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega:

Documentación de la solicitud:

“... ”

Solicito se realice búsqueda electrónica y manual de manera minuciosa que me de acceso en COPIA CERTIFICADA de la siguiente información:

Solicito a Ustedes, UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que, de no existir impedimento legal alguno me sean proporcionadas copias certificadas y de forma gratuita de:

- “La “tarjeta o parte informativo” de las novedades ocurridas durante la guardia de 24 horas, comprendidas de las 08:30 horas del día 03 de noviembre de 2009 a las 08:30 horas del día 04 de noviembre del año 2009 realizada por el Comandante (Plata) Relámpago Oriente, encargado del “Operativo Relámpago Zona Oriente”, que contenga: Roll de patrullaje, número de patrullas participantes, Coordinación a la que pertenecen, número económico o placas de circulación y nombre de su tripulación”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

-Copia certificada de la “tarjeta informativa” realizada por Policía de Investigación de la Coordinación Territorial Iztapalapa 6 (seis) de fecha, 07 de enero de 2010, relacionada con la detención del suscrito, misma que debió realizarse por tratarse de un “asunto relevante”.

*No omito informar que dichas tarjetas informativas, eran enviadas “con copia para” el Jefe General de la Policía de Investigación, Dirección de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas (Poseidón), Dirección Zona Oriente, Inspección Interna, Dirección de Enlace y Comunicación (74) “Centro de Mando”, por lo que pueden ser rastreadas en dichas Direcciones de esa Institución.

Esto, en virtud de que el suscrito tiene Derecho a continuar ejerciendo mis Derechos y a defenderme por propio derecho, copias que, he solicitado en diversas ocasiones sin que hasta el momento me hayan sido entregadas o, en su defecto, informado cual ha sido su destino. Las mismas se requieren, con la única finalidad de analizar debidamente dichos documentos, y que de ser posible y de no existir impedimento legal alguno, les solicito que dicha copias me sean entregadas de manera personal en el área de mesa de prácticas de este Reclusorio Preventivo Varonil Norte, esperando que también, acorde a Derecho, se me realice la notificación debida de la presente promoción, mediante el acuerdo que Usted debidamente tiene que dictar en respuesta a la presente promoción.

Ahora bien, dicha solicitud surge en virtud de que el suscrito, se encuentre en posibilidades legales de realizar el estudio acucioso de dichos documentos y de ser necesario realizar el recurso correspondiente y que tal circunstancia guarda armonía con lo establecido en el artículo 17 Constitucional en donde le corresponde al que suscribe estar pendiente de la tramitación de la presente solicitud; manifestando en este momento, que por encontrarme privado de mi libertad, me encuentro impedido para cubrir el costo generado para obtener las copias certificadas correspondientes, y por tal circunstancia, éstas deben expedirse gratuitamente.

...” (Sic)

II. Respuesta. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se informó a la persona solicitante que debía presentarse a las instalaciones, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

A) Oficio con número **FGJCDMX/DUT/110/7955/2023-08**, de fecha 14 de agosto de 2023, por el cual se informó lo siguiente.

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

Al respecto me permito informar que se consultó con el área que pudiera ostentar dicha información, misma que informó que, derivado de la naturaleza de las funciones de esta Institución y su labor es encaminada a la actividad de investigar los posibles hechos considerados como delitos, considerando el beneficio a la sociedad de dicha actividad y la cual redundan en la Seguridad Pública, así como el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales que se tengan a bien ordenar consiste en la ejecución de los actos de investigación.

Por lo anterior se informa que dicha área indicó que no se contaba con obligación de realizar tarjetas o partes informativas o desagregar la información de acuerdo a la solicitud realizada por el petionario “[...]” de acuerdo al periodo en que se solicita en virtud de que la normativa vigente en ese momento, no regulaba la obligación para realizar informes de tarjeta o parte informativo. Así como no existía disposición para rendir los mismos que obligara a generarlos, ello en estricto apego a lo establecido en las atribuciones de esta área.” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El once de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de ventanilla, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“VENTANILLA.- Se me a negado el acceso a la información a la cual tengo derecho y esto impide el derecho a la libertad de mi hermano, argumentan que no estaban obligados a realizar informes en esa fecha, siendo que su manual operativo tiene un apartado en que indica que los manejaban. (Sic)

IV. Turno. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0194/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Prevención. El 14 de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto previno a la persona recurrente con el fin de que señalara a la persona representante de la persona titular de los Datos Personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

VI. Notificación de prevención. El acuerdo fue notificado en fecha 20 de septiembre de 2023.

VII. Desahogo de prevención. El 20 de septiembre de dos mil veintitrés, a través de ventanilla se llevó a cabo el desahogo de la prevención, a través de constancias suscritas por la persona titular, quien en carácter de solicitante designa como representante a [...], anexando la identificación oficial del representante.

VIII. Admisión. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0194/2023**.

IX. Alegatos del sujeto obligado. El nueve de septiembre de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico se recibieron alegatos de la FGJCDMX, por medio de los siguientes documentos.

A) Oficio con número **FGJCDMX/110/DUT/924872023-10** de misma fecha de recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, en el que se señaló lo siguiente:

“ ...

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 21 de septiembre de 2023, por el que se notifica el Recurso de Revisión número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0194/2023 interpuesto por [...], relacionado con la solicitud número de folio 092453823002788, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria a la solicitud de acceso a datos personales, a través de las siguientes documentales:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/9246/2023-10, de fecha 9 de octubre de 2023 constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente que se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia la respuesta complementaria a su solicitud de datos personales.

- Captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente el aviso de entrega de la respuesta complementaria: ***, por ser el señalado por la parte recurrente al interponen el recurso de revisión.
- Oficio No. DAJSPA/101/UTPDI/9400/X/2023, de fecha 4 de octubre de 2023, constante de tres hojas, signado por el Mtro. Enrique Rafael Vargas Herrera, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación.

No se omite señalar que el oficio número DAJSPA/101/UTPDI/9400/X/2023 se entregará a la parte recurrente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México una vez que acredite su identidad.

...” (Sic)

- B)** Oficio con número **DAJSPA/101/UTPDI/9400/X/2023**, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos, en el que se señaló lo siguiente:

“...

En el marco de los continuos esfuerzos de esta Policía de Investigación por hacer de la Protección de Datos Personales un mecanismo de servicio público, me permito comunicarle que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y el artículo 1 del Manual Operativo que Regula la Actuación de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aún vigente, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función, misma que tiene como imprescindible eje la atención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

Al respecto me permito informar que el área que pudiera ser competente, informó que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

los que se cuentan, por lo que se informó que no se cuenta con la "tarjeta o parte Informativo" de las novedades ocurridas durante la guardia de 24 horas comprendidas de las 08:30 hrs del día 03 de noviembre de 2009 a las 08:30 hrs del día 04 de noviembre de 2009 realizado por el comandante (plata) Relámpago oriente, encargado del "Operativo Relámpago Zona Oriente", que contenga rol de patrullaje, número de patrullas, participantes, coordinación a la que pertenecen, número económico o placas de circulación y nombre de su tripulación, ello en virtud de que en la legislación vigente en esa época no se contaba con obligación de realizar tarjetas o partes informativos que contengan rol de patrullaje, número de patrullas, participantes, coordinación a la que pertenecen, número económico o placas de circulación y nombre de su tripulación. Asimismo, se informa que no se encontró registro de que entre los elementos adscritos a esta Policía estuviera adscrito "el comandante (plata) Relámpago oriente", ni entre las bases de datos que obran en las áreas el "Operativo Relámpago Zona Oriente".

En ese mismo sentido, cabe mencionar, con relación a "Copia certificada de la Tarjeta Informativa' por la Policía de Investigación de la Coordinación Territorial Iztapalapa 6 (seis) de fecha 07 de enero de 2010 relacionada con la detención del suscito, misma que debió realizarse por tratarse de un asunto relevante, no omito informar que dichos informes eran enviados con 'copia para el Jefe General de la policía de investigación, Dirección de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentras, (POSEIDON), Dirección Zona Oriente, Inspección Interna, Dirección de enlace y Comunicación (74) (centro de Mando) por lo que pueden ser rastreados en dichas direcciones de esa Institución"... que el área que pudiera ser competente realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan, por lo que informó que no se cuenta con "Tarjeta Informativa por la Policía de Investigación de la Coordinación Territorial Iztapalapa 6 (seis) de fecha 07 de enero de 2010 relacionada con la detención del suscito, misma que debió realizarse por tratarse de un asunto relevante", ello en virtud de que la normatividad aplicable en esa fecha no estipulaba la obligación y/o deber de realizar tarjetas informativas de asuntos relevantes.

A su vez, el área indicó que no es posible determinar la relevancia de una detención, ya que no existía en ese momento una disposición legal que regulara el parámetro para considerar una detención relevante, sino que propende del desarrollo de la investigación, así como la clasificación del delito, de acuerdo a lo indicado y advertido por el Ministerio Público, lo que, en su caso, dota y define la importancia e impacto social de una Indagatoria.

Por último, el área indicó no contar con evidencia documental de que existiera obligación de que "dichos informes" fueran enviados con 'copia para' el Jefe General de la policía de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

investigación, Dirección de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas, (POSEIDON), Dirección Zona Oriente, Inspección Interna, Dirección de enlace y Comunicación (74) (centro de Mando). No obstante, con la finalidad de cumplir a cabalidad con el principio de exhaustividad se buscó en las diversas áreas que conforman a la Policía de Investigación, las cuales, en igualdad de condiciones, Indicaron no haber localizado información relacionada al asunto que fue descrito por el ahora recurrente.

Lo que se responde de forma supletoria, con base en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aplicable en términos del artículo 8 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual menciona:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
..." (Sic)

X. Cierre. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue notificada el **29 de agosto de 2023** y el particular



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

- interpuso el medio de impugnación el **once de septiembre** de dos mil veintitrés.
2. El recurrente designó a una persona como representante de sus datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la identificación de la persona y de carta poder firmada por el titular de los datos.
 3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción **I, del artículo 90** de la Ley de la materia;
 4. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
 5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

TERCERO. - Estudio de fondo. La controversia en el presente medio de impugnación concierne a determinar si el sujeto obligado emitió una respuesta sobre la solicitud de Derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición a los Datos Personales de la Persona Solicitante, **declarando inexistencia de los datos personales solicitados,** supuestos que se encuentra contemplados por el **artículo 90, fracciones I,** de la **Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente consiste en **acceder a sus datos personales** que obran en los archivos de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

- a) **Solicitud de Acceso a Datos Personales.** Diversos requerimientos para acceder a sus Datos Personales correspondiente a tarjetas informativas de realizada por la Policía de Investigación de la Coordinación Territorial Iztapalapa.
- b) **Respuesta del Sujeto Responsable.** Se informó a la persona solicitante que en el periodo que solicita sus datos personales y en virtud de la normativa vigente en ese momento, no se regulaba la obligación para realizar informes de tarjeta o parte



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

informativo, así como no existía disposición para rendir los mismos que obligara a generarlos.

- c) **Agravios de la parte recurrente.** Por declaratoria de inexistencia, de sus datos personales.

- d) **Alegatos.** Se remitió una respuesta complementaria, en la cual explica que en una búsqueda exhaustiva no se localizaron los datos de la persona titular.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453823002788**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó los derechos ARCO de la persona solicitante, a la luz del único agravio expresado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

Análisis y Razones de la Decisión

Como punto de partida, se debe observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 47 y 52:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el **Acceso**, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

En el caso que nos ocupa la persona solicitante realizó una solicitud de Acceso a sus Datos Personales, requiriendo documentos certificados que tienen dichos datos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

Explicó en su solicitud primigenia que, como persona titular requería sus datos como copia certificada, de forma gratuita, indicando que se encuentra privado de libertad.

Fue así como, en el desahogo de su prevención se envió a este Instituto carta poderada firmada por él, en la cual se designó como representante para sus datos personales a otra persona, añadiendo también la identificación oficial de su representante.

Ahora bien, sobre sus datos personales, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México primeramente expresó a la persona que, ***consultando el área que podría detentar la información, se encontró que, del periodo que solicita sus datos personales, no se contaba con la obligación de realizar tarjetas o partes informativas o desagregar la información, ya que la normativa vigente en ese momento, no regulaba la obligación para realizar informes de tarjetas o partes informativas, así como no existía disposición para rendir los mismos, que obligara a generarlos, ello en estricto apego a lo establecido por el área.***

Posteriormente, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, indicando que en ese momento el manual operativo tiene un apartado en el que se indica que sí anejaban dichas tarjetas que contienen sus datos personales.

Ahora bien, en alcance la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México indicó que, realizando una nueva búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos, no se cuenta con la ***“tarjeta o parte informativo” de las novedades ocurridas durante la guardia de 24 horas comprendidas de las 08:30 hrs del día 03 de noviembre de 2009 a las 8:30 hrs del día 04 de noviembre de 2009 realizado por el comandante (plata) Relámpago oriente, encargado del “Operativo Relámpago Zona Oriente”, que contenga rol de patrullaje, número de patrullas, participantes, coordinación a la que perteneces, número económico o placas de circulación y nombre de su circulación”, ya que, en ese momento la legislación no contemplaba la obligación de realizar tarjetas informativas, y que tampoco se localizó en la base de datos que entre los elementos adscritos estuviera el “comandante plata relámpago oriente” ni sobre el “operativo relámpago Zona oriente”.***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

Sobre la Copia certificada de “tarjeta informativa realizada por la Coordinación territorial Iztapalapa 6(seis) de fecha 07 de enero de 2010”, igualmente no se localizó con dicha documentación, y no se estaba obligado a emitir dicha tarjeta.

Por otro lado, la persona solicitante indicó que, dichas tarjetas se encontraban reguladas por en el Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal (MEO-101000-01-2002) donde existe el apartado de redacción de informes.

Este Instituto localizó la normativa “Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal”, artículo 8° lo siguiente:

“Artículo 8°. Todo agente de la Policía Judicial, según su asignatura durante las guardias tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender al público, reaccionando ante casos de emergencia;
- II. Operar la base de radio y telefonía y asentar en la bitácora correspondiente las llamadas de auxilio recibidas por cualquiera de estos medios;
- III. Elaborar las investigaciones que ordene el agente del Ministerio Público bajo el mando del cual se encuentre;
- IV. Participar en los operativos que se realicen de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública y otras autoridades, al tenor de las Base de Colaboración General que celebraron la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Salud y la Consejería Jurídica de Servicios Legales, por las que se crean las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- V. Atender las llamadas de emergencia canalizadas por la línea telefónica de servicio “061”.
- VI. Custodiar y trasladar detenidos; y
- VII. **Rendir un informe de actividades ante su superior inmediato al término del turno de guardia”**

De igual forma se observa **no fue turnada a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación Iztapalapa**, misma que es parte de su estructura, tal como se encuentra en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

Federal, y que podría tener la información según lo proporcionado por la persona solicitante.¹

Sin embargo, se valida que el sujeto obligado realizó una búsqueda desde el primer momento, pero también debió turnar a esta Fiscalía desconcentrada y en caso de inexistencia, realizar el procedimiento consistente en adjuntar **acta de sesión de su comité de transparencia por la no procedencia de datos personales o inexistencia, tal como establece la ley a continuación:**

La ley local en materia menciona lo siguiente:

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el **ejercicio de los derechos ARCO, deberá** hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación **dentro de los tres días siguientes** a la presentación de la solicitud, y en su caso, **orientarlo hacia el sujeto obligado competente.**

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una **resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

TÍTULO SÉPTIMO
RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE
LOS SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Comité de Transparencia

¹

<https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Normatividad%20FGJCDMX/reglamentod elaleypgjdf-1.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

Artículo 75. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. **Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;**
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales; y
- VII. **Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.**

De lo antes reproducido se desprende lo siguiente:

- El sujeto obligado podrá declarar una inexistencia de la información, así como de no competencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

- En caso de inexistencia se deberá someter ante su Comité de Transparencia la confirmación de inexistencia.
- En caso de incompetencia deberá orientarse a la persona solicitante para que acuda ante el sujeto obligado competente.

En ese orden de ideas, es conducente aplicar la ley supletoria en la materia, a nivel federal.²

Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 53. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, **deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes** a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del **Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

² [Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. **Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;**
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;

De lo antes expuesto se desprende:

- El Comité de Transparencia del sujeto obligado confirmará la inexistencia de los datos personales, porque no se encuentran en su posesión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

- Los derechos ARCO no serán procedentes cuando no se encuentren en posesión del sujeto obligado.
- Cuando el sujeto obligado no sea competente, deberá orientar a la persona solicitante para que acuda ante el responsable competente.

Asimismo, es aplicable el criterio emitido por el INAI con clave de control SO/002/2021³, que establece lo siguiente:

Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales. Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en origina de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

Precedentes:

- Protección de datos personales. RRD 1519/19. Sesión del 12 de febrero de 2020. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Protección de datos personales. RRD 1712/19. Sesión del 12 de febrero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Protección de datos personales. RRD 1815/19. Sesión del 12 de febrero de 2020. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.

3

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2021_CriterioInterpretacion_V_R.d ocx



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

En aras de garantizar el derecho de acceso a acceso a Datos Personales de la persona solicitante y brindarle certeza jurídica, este Instituto concluye que es **FUNDADO** el agravio interpuesto por la parte recurrente.

CUARTA. Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el **99, fracción III, 101, fracción III, 100, fracción V**, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Busque nuevamente, turnando a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación Iztapalapa.
- En caso de inexistencia, remitir el Acta de Entrega de su comité de transparencia, por el cual se declare la inexistencia de la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, debiendo informar a este Instituto sobre su cumplimiento en el plazo señalado, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo **99, fracción III, 101, fracción III, 100, fracción V**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0194/2023

de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.